



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2368

11/09/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 730.
Régimen de redescuentos y adelantos
por iliquidez. Cancelación de la
asistencia extraordinaria

Nos dirigimos a Uds. para llevar a conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que las entidades financieras que al 8.9.95 mantengan deudas con el Banco Central por asistencia financiera extraordinaria por iliquidez, deberán aplicar a su amortización mensual, como mínimo, el mayor de los importes que surja de la siguiente comparación:
 - 1.1. el equivalente al 45% del incremento -medido en promedio mensual de saldos diarios- de los depósitos a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros) y a plazo, en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, observado en el mes inmediato anterior respecto del segundo mes precedente -en ambos casos en relación con la fecha de vencimiento de la asistencia-, y
 - 1.2. el equivalente al 3% del saldo de deuda al 8.9.95 o el producido de la cobranza -por capital e intereses- de los documentos de cartera afectados en garantía de la asistencia del Banco Central registrado durante el mes precedente al quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento de la cuota de cancelación del redescuento, el mayor de ambos.

La primera amortización conforme a este régimen tendrá lugar en el primer vencimiento de la asistencia que se produzca entre el 15.9.95 y el 14.10.95. Las subsiguientes tendrán lugar considerando períodos similares sucesivos.

La tasa de interés aplicable sobre el saldo de deuda, según el tipo de las garantías afectadas, será la resultante del promedio de las tasas de redescuento por iliquidez vigentes durante el mes precedente a la fecha de vencimiento. Los intereses devengados se abonarán junto con la cuota de amortización de deuda.

2. Disponer que las facilidades crediticias que reciban las entidades financieras con recursos provistos por el Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria deberán destinarse, en forma prioritaria, a la cancelación de la asistencia extraordinaria por iliquidez que adeudaren, salvo respecto del monto que sea destinado a inversiones para mejorar la



eficiencia operativa de la entidad y en la medida que responda a una solicitud expresa formulada por el aludido Fondo.

3. Establecer que en caso de que la entidad financiera deudora por asistencia extraordinaria por iliquidez aplique a su cancelación parcial financiamiento proveniente del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, deberá destinar a la amortización mensual de la deuda remanente con el Banco Central, como mínimo, el mayor de los importes que surja de la comparación a que se refieren los puntos 1.1. y 1.2. de esta comunicación, deducido el importe de la cuota de cancelación comprometido con el citado Fondo.

En materia de forma de pago y tasa de interés regirán las condiciones establecidas en el punto 1. de esta comunicación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas